



## **PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información el pasado quince del corriente mes y año, por medio del cual el ciudadano: GERARDO ERNESTO ZAMORA JUÁREZ referente a solicitar: *“Necesito las estadísticas del hospital nacional de Suchitoto en cuanto a número de personas atendidas en consulta general y por especialidad, medicamentos brindados a los pacientes. Estos datos de al menos el año 2017. desglosado por meses. “*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

La solicitud de mérito hace mención de elementos excesivamente genéricos, y es que si bien los datos referidos al número de personas atendidas en consulta general en el hospital de Suchitoto, es un dato posible de procesar, no así cuando se pretende se brinde *“ medicamentos brindados a los pacientes”* tal cual esta redactado implicaría que debería revisarse uno a uno los expedientes clínicos de las personas atendidas en la consulta general y en especialidades, sobre todo si se considera que cada cuadro clínico tiene sus propias especificaciones y cada persona dependiendo de sus particulares padecimientos se le brindan distintos medicamentos, por ende el solicitante debe aclarar la información que requiere en concreto, considerando que pretender se le brinde información por cada uno de los medicamentos que se le brindan a los pacientes como lo requiere, deviene en imposibilidad.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**. Prevenir al ciudadano GERARDO ERNESTO ZAMORA JUÁREZ , a fin que aclare el fondo de su solicitud tal como se ha desarrollado en el romano II de la presente.

1) El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123